

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG176/2015.

INE/CG176/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG176/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto número 2178 del H. Congreso Estado de Baja California Sur, que expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- IV. El dieciocho de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el Acuerdo CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014, mediante el cual se establecieron los plazos las precampañas electorales del Proceso Electoral local 2014-2015.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. En sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.
- VII. Mediante acuerdos número IEEBCS-CG-0026-OCTUBRE-2014 y IEEBCS-CG-0027-OCTUBRE-2014 aprobados en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determinó los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para la organización de sus procesos internos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG176/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG_resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_2.pdf

VIII. En la décima sexta sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, la Comisión de Fiscalización aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral local 2014-2015 Baja California Sur.

IX. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

X. El primero de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG134/2015 aprobó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Baja California Sur.

XI. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el veintinueve de marzo de dos mil quince.

XII. Engrose. En la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de abril de dos mil quince, se determinó realizar un engrose en el Dictamen y resolución en los siguientes términos.

Respecto a las sanciones correspondientes a los partidos políticos por la omisión de presentar informes de ingresos y egresos de precampaña de sus precandidatos, o bien la presentación de los mismos de forma extemporánea con o sin requerimiento de la autoridad, serán determinadas con base en los siguientes criterios; 20%, 10% y 5% sobre el tope de gastos de precampaña correspondiente, ello en función del monto más alto del Financiamiento Público Ordinario 2015 otorgado a los partidos políticos, con relación al Financiamiento Público Ordinario 2015 del partido político infractor. Asimismo, las faltas formales en que incurran los partidos políticos deberán ser sancionadas conforme la normatividad en materia de fiscalización. Lo anterior, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

XIII. En Sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad de votos la propuesta del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, en los términos siguientes: Las sanciones deberán imponerse considerando el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año en que se emite el Dictamen Consolidado y se apruebe la imposición de sanciones, en este caso, el correspondiente al dos mil quince.

Por otro lado, el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón y la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno propusieron que la sanciones impuestas se cobren de manera inmediata una vez que las misma sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que fue aprobada por mayoría de seis votos de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, José Roberto Ruiz Saldaña, Arturo Sánchez Gutiérrez, así como el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas

electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
7. Que habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur que a continuación se detalla:
 - a) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Baja California Sur:
 - Partido Acción Nacional.
 - Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Partido Movimiento Ciudadano
 - Partido Nueva Alianza
 - Morena
 - Partido Humanista
 - Partido Encuentro Social
 - Partido de Renovación Sudcaliforniana
 - b) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Baja California Sur:
 - Partido Acción Nacional.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México

- Morena
- Partido Humanista
- Partido Encuentro Social
- Partido de Renovación Sudcaliforniana

c) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur.

- Partido Acción Nacional.
- Partido Verde Ecologista de México
- Morena
- Partido Humanista
- Partido Encuentro Social
- Partido de Renovación Sudcaliforniana

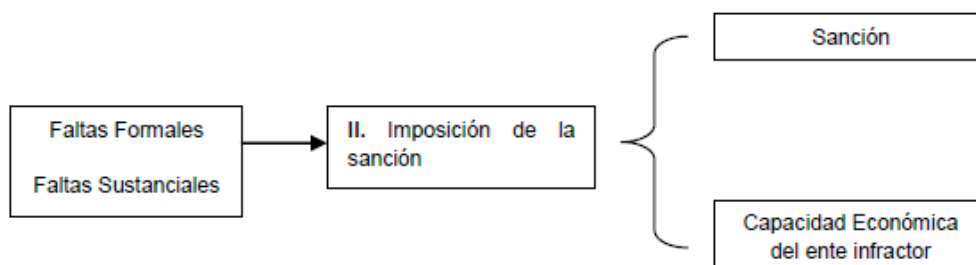
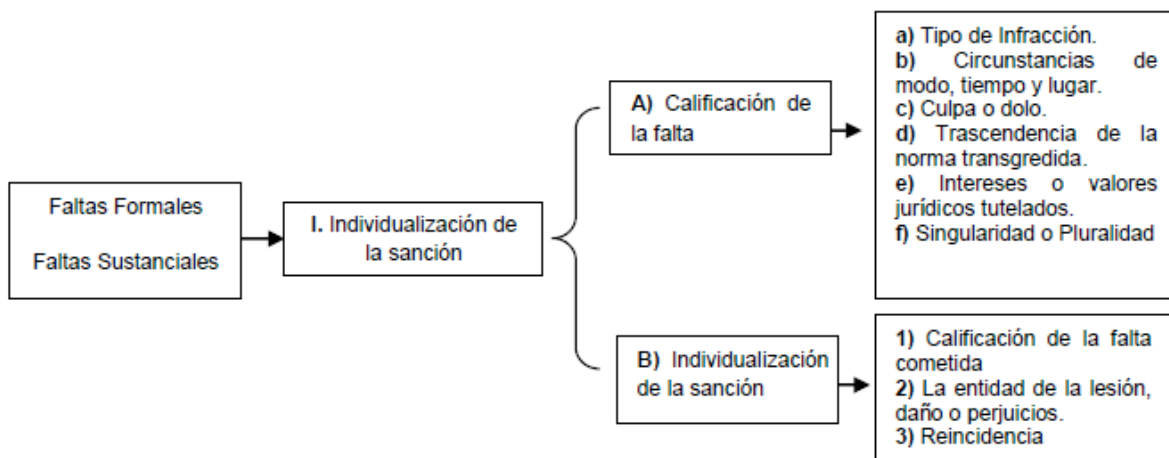
8. Que conforme a lo señalado en el dictamen consolidado, el Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los partidos políticos por apartados específicos en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Sustanciales ²			
Cargo	Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Gobernador	PRD	a)/2	Presentación extemporánea de informes
Diputados locales	PRI	a)/2	
	PRD	a)/2	
	MC	a)/1	Omisión de presentar informes de precampaña de 4 precandidatos
	NUAL	a)/2	Presentación extemporánea de informes de precampaña.
Ayuntamientos	PRI	a)/2	
	PRD	a)/3	
	PRI	a)/2	Presentación extemporánea de informe.
	MC	a)/1	Omisión de presentar informe de precampaña de un precandidato
	NUAL	a)/1	Presentación extemporánea de informes

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido de la Revolución Democrática/ Precandidatos			
Resolutivo Primero			
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	795 DSMGVDF
			\$55, 729.50

Partido Revolucionario Institucional							
Resolutivo Segundo							
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
A. Precandidatos	Amonestación pública	NA	SUP-RAP-154/2015	Confirma			
B. Partido	Multa	1421 DSMGVDF 99,612.10		Revoca	INE/CG269/2015	multa	10 SMGVDF \$701.00

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 17.1.1 al 17.3.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Partido de la Revolución Democrática/ Precandidatos			
Resolutivo Tercero			
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	651 DSMGVDF \$45, 635.10

Partido Movimiento Ciudadano/ Precandidatos			
Resolutivo Cuarto			
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Precandidatos	A	Pérdida de derecho a ser registrados.	NA
Partido	B	Multa	319 DSMGVDF \$22, 361.90

Partido Nueva Alianza / Precandidatos			
Resolutivo Quinto			
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	587 DSMGVDF \$41,148.70

Partido Revolucionario Institucional/ Precandidatos			
Resolutivo Sexto			
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	258 DSMGVDF \$18,085.80

Partido de la Revolución Democrática/ Precandidatos			
Resolutivo Séptimo			
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	486 DSMGVDF \$34, 068.60

Partido Movimiento Ciudadano/ Precandidatos			
Resolutivo Octavo			
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Precandidatos	A	Pérdida de derecho a ser registrados.	NA
Partido	B	Multa	164 DSMGVDF \$11, 496.40

Partido Nueva Alianza/ Precandidatos			
Resolutivo Noveno			
Inciso a) Falta Sustancial		Sanción	Monto
Precandidatos	A	Amonestación pública	NA
Partido	B	Multa	1122 DSMGVDF
			\$78, 652.20

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo Décimo de la resolución CG176/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

Procedimientos Oficiosos		
Partidos Políticos	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
PT	a)/4	4. Esta Unidad Técnica de Fiscalización no contó con los elementos suficientes, que le permitieran verificar los ingresos y egresos con motivo de la realización de 21 eventos, toda vez que el PT no presentó evidencia documental.”

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
MC	a)/1	IEEBCS	“1. Los sujetos obligados omitieron presentar 4 “Informes de Precampaña” de precandidatos registrados al cargo de Diputado Local.
MC	a)/1	IEEBCS	“1. Los sujetos obligados omitieron presentar 1 “Informe de Precampaña” de un precandidato registrado al cargo de Ayuntamiento.”

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.